Naciones Unidas CAC/COSP/WG.2/2021/L.1/Add.4

Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. limitada
9 de septiembre de 2021
Español
Original: inglés

Grupo de Trabajo sobre Recuperación de Activos
Viena, 6 a 10 de septiembre de 2021

Proyecto de informe

Adición

V. Debates temáticos

B. Dificultades encontradas, buenas prácticas y enseñanzas extraídas, así como procedimientos que permiten el decomiso del producto de la corrupción sin que medie condena de los Estados partes que hayan adoptado medidas de ese tipo de conformidad con el artículo 54, párrafo 1 c), de la Convención

1. Un representante de la Secretaría recordó la resolución 8/9 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención y presentó la nota de la Secretaría titulada “Procedimientos que permiten el decomiso del producto de la corrupción sin que medie condena” (CAC/COSP/WG.2/2021/4), que se había preparado con la información recibida de los 43 Estados partes que habían respondido a una nota verbal enviada por la Secretaría, así como con información obtenida de fuentes de acceso público y publicaciones.

2. El representante de la Secretaría ofreció un panorama general de los diferentes modelos de decomiso sin condena existentes. Esos modelos podían clasificarse en función de si se encontraban dentro o fuera del sistema de justicia penal de un país. También había modelos híbridos que no podían clasificarse como procedimientos exclusivamente civiles o penales. Otro modelo era el decomiso basado en el patrimonio no justificado. Además, el representante indicó que el ámbito de aplicación y los objetos del decomiso también variaban de unas jurisdicciones a otras. En relación con la ejecución de órdenes extranjeras de decomiso sin condena, señaló que la prestación de asistencia judicial recíproca por cauces oficiales era necesaria y que debía cumplirse el principio de la doble incriminación. El representante destacó también algunas de las dificultades a que se enfrentaban los Estados y las buenas prácticas que empleaban para superarlas.

3. El panelista de Colombia destacó el papel que desempeñaba la Contraloría General de la República en la lucha contra la corrupción. Las atribuciones de esa institución se habían fortalecido en virtud de una reforma legislativa reciente, y el panelista ofreció un ejemplo para ilustrar el aumento de los activos recuperados con respecto a años anteriores. En lo concerniente a las dificultades encontradas, mencionó las relativas a la obtención de información sobre los activos que se encontraban en diferentes jurisdicciones. A ese respecto, se refirió a las prácticas fraudulentas de ocultación que

Se ruega reciclar

contribuían a la falta de transparencia en relación con los beneficiarios finales, así como al secreto bancario, la falta de cooperación interinstitucional y la falta de manuales y guías de cooperación internacional que contuvieran información sobre medios de cooperación. En relación con las buenas prácticas para promover la recuperación de activos, el panelista aludió al cumplimiento de las directrices dictadas por algunas organizaciones internacionales, como la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) y al establecimiento de mecanismos de intercambio de información entre autoridades de diferentes jurisdicciones. Por último, reafirmó la utilidad de los procedimientos penales e hizo referencia a la necesidad de recurrir a los procedimientos civiles y administrativos disponibles para la recuperación de activos.

4. El panelista de Nueva Zelandia expuso en líneas generales los marcos jurídicos e institucionales de su país para combatir los delitos de corrupción y los delitos económicos conexos. Con respecto al marco institucional, Nueva Zelandia había establecido un grupo de delitos financieros integrado por cerca de 150 analistas de unidades de inteligencia financiera, investigadores de blanqueo de dinero y recuperación de activos y contadores. En lo que respecta al marco jurídico, señaló que Nueva Zelandia había promulgado leyes nacionales que contenían medidas que permitían investigar de manera eficaz los delitos de corrupción, como la reunión de información fiscal, y que eso exigía la presentación de documentos e información, así como la recuperación de activos cuando no existía una condena. Como ejemplo de dificultades mencionó los casos en que se habían cometido delitos determinantes en el extranjero que daban lugar a blanqueo de dinero en Nueva Zelandia, e informó al Grupo de Trabajo de las medidas adoptadas al respecto. Puso de relieve que Nueva Zelandia había puesto en marcha una reforma legislativa que facilitaría la inmovilización del producto del delito generado en el extranjero. El panelista informó de que la reforma rebajaba el nivel probatorio y obligaba a los propietarios legítimos de bienes que fuesen producto del delito a demostrar la titularidad legal de esos bienes en Nueva Zelandia. Para concluir, el orador enumeró algunas buenas prácticas, como la recopilación de datos sobre desempeño, el establecimiento de equipos especializados integrados por especialistas de diversas disciplinas debidamente capacitados para realizar investigaciones y la adopción de estrategias de medios de difusión para implicar en mayor medida a la comunidad en la detección del producto del delito.

5. El panelista de Singapur ofreció una perspectiva general de la legislación de su país relativa al decomiso del producto de la corrupción sin que mediase condena. Si bien señaló que Singapur, en general, contaba con un régimen de decomiso penal, especificó que las leyes contra el tráfico de drogas y otros delitos graves constituían una excepción cuando el acusado había eludido la acción de la justicia. Puso de relieve que el término “eludir la acción de la justicia” se empleaba también para referirse a las personas que habían fallecido antes de que se iniciaran las actuaciones penales o se dictase una condena y a las personas que se encontraban en paradero desconocido y no podían ser detenidas ni extraditadas. Con respecto al nivel de prueba, el panelista explicó que el tribunal debía cerciorarse de dos elementos: a) que, basándose en un cálculo de probabilidades, la persona había eludido la acción de la justicia; y b) que las pruebas presentadas ante el tribunal garantizarían su condena si no se refutaban. A modo de ejemplo, mencionó un caso de ese tipo de decomiso y explicó que el término “decomiso” también podía abarcar la incautación de una suma equivalente al valor de los beneficios generados por una conducta delictiva. Además, el panelista mencionó que recientemente se había aprobado la utilización del decomiso civil del producto de delitos graves en casos de delincuencia organizada. Explicó que podía aplicarse a los delitos de corrupción y que tenía un alcance extraterritorial; los activos en cuestión tenían que estar vinculados a una actividad delictiva organizada. Los activos que eran objeto de órdenes de decomiso penal no podían ser objeto de decomiso civil. No obstante, el panelista señaló que la absolución del acusado no influiría en el decomiso civil.

6. El panelista de la Federación de Rusia presentó a grandes rasgos los instrumentos jurídicos internos de su país, así como las estadísticas pertinentes sobre decomiso del

producto de la corrupción sin que mediase una condena. En general, el marco de la Federación de Rusia comprendía medidas de vigilancia de los gastos de los funcionarios públicos y acciones civiles contra los sospechosos y otras personas en los casos en que no estaba confirmado el origen lícito de los fondos. Explicó que también era posible decomisar fondos por un valor equivalente y que el código civil de la Federación de Rusia permitía iniciar un proceso civil con independencia del resultado del proceso penal. Además, describió brevemente las medidas y procedimientos utilizados para simplificar la recuperación de activos y presentó datos estadísticos e información sobre la labor realizada al respecto por la Fiscalía General de la Federación de Rusia. Si bien mencionó las dificultades relativas a la cooperación internacional fuera del proceso penal, el panelista destacó que la Federación de Rusia utilizaba frecuentemente la Convención como fundamento jurídico en las solicitudes que dirigía a autoridades extranjeras. Solo en 2020, la Fiscalía General había enviado 48 solicitudes internacionales no relacionadas con actuaciones penales, de las cuales 22 ya se habían ejecutado. El panelista expresó la esperanza de que, en lo sucesivo, la recientemente establecida Red GlobE pudiera utilizarse en la práctica para intercambiar información operacional. También se utilizaban los cauces de cooperación entre las unidades de inteligencia financiera, las autoridades aduaneras, los bancos centrales y las oficinas centrales nacionales de INTERPOL, así como la vía diplomática. Para concluir, habló de algunas dificultades y formuló varias propuestas, como la elaboración de nuevas directrices, o la actualización de las existentes, en relación con los diferentes aspectos de la cooperación internacional para la recuperación de activos fuera del proceso penal.

7. En el debate que tuvo lugar a continuación, una oradora destacó la necesidad de abordar las deficiencias institucionales en lo relativo a la recuperación de activos y pidió a los Estados que aplicaran medidas eficaces para subsanarlas.

8. Respondiendo a las preguntas formuladas, un panelista aclaró que era importante identificar cuanto antes a los beneficiarios finales de los bienes y cuentas implicados en las transferencias de fondos ilegales. Otro orador señaló que era indispensable hacer frente a los riesgos vinculados con las criptomonedas y a las dificultades que entrañaba su localización y que era importante centrar la atención en esas dificultades y elaborar nuevas herramientas para superarlas.

9. Un orador presentó de manera resumida los mecanismos y procedimientos de decomiso sin condena de su país. Si bien su país carecía de un instrumento jurídico dedicado específicamente a esa cuestión, las leyes nacionales en vigor permitían decomisar el producto de la corrupción proveniente de jurisdicciones extranjeras sin que mediara una condena, siempre que se cumplieran determinados requisitos procesales.